

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL AÑO 2025 DIRIGIDAS A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIA

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Asimismo, el artículo 26.1.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ferias interiores. En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 15/1997, de 25 de junio, de ordenación de actividades feriales de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado para la ordenación, regulación y promoción de la actividad ferial que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuye a la Dirección General de Comercio Consumo y Servicios, en su artículo 23, las competencias relativas a la promoción y fomento del sector comercial, la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial, la promoción y fomento de la actividad ferial, así como la promoción y fomento del sector artesano en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las pymes comerciales y artesanales contribuyen al desarrollo de la economía regional y forman parte de su tejido productivo, siendo necesario apoyar el desarrollo del tejido empresarial del comercio local y, por ende, regional, mediante actuaciones específicamente destinadas a dinamizar las ventas y potenciar el consumo. Por ello, se plantea esta orden con el fin último de fomentar, a nivel local, el desarrollo de instrumentos como son las campañas de promoción y dinamización y las ferias del comercio y/o la artesanía, continuando el apoyo que, desde la Comunidad de Madrid, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, se ha llevado a cabo en los últimos años.

Mediante la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial, siendo modificadas por la Orden de 30 de diciembre de 2021 del

Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y por la Orden de 20 de junio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado 1) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

RESUELVO

Primero.- Objeto de la convocatoria.

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2020), modificadas por la Orden de 30 de diciembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de enero de 2022), y por la Orden de 20 de junio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 3 de julio de 2024), se convocan ayudas para el año 2025 para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial, dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid.

La finalidad es la concesión de ayudas a los municipios de la Comunidad de Madrid destinadas al desarrollo de la promoción comercial y ferial a través de la organización de ferias de comercio y/o artesanía, así como de campañas de impulso y dinamización del tejido comercial y/o la actividad ferial.

Segundo.- Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios a los que se imputa.

Las ayudas consistirán en subvenciones del 70 por 100 del presupuesto aprobado y aceptado por la dirección general competente en materia de comercio y servicios, excluido todo tipo de impuestos y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de 15.000 euros.

En el caso de los gastos de los artículos de promoción comercial, el límite máximo de gasto, que se computará como inversión subvencionable, será de 4.000 euros.

Esta subvención, más las posibles subvenciones concurrentes, más los ingresos a que la actividad diere lugar no podrán superar el coste de la actividad subvencionable, minorándose la subvención en la cuantía en que lo exceda.

Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, en relación con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A “Comercio”, partida 46309, por una cuantía de 300.000,00 €.

Esta cuantía podría ser ampliada con una dotación económica adicional máxima de 70.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 69.2 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

Tercero. Procedimiento de concesión y principios generales.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Cuarto. Requisitos para solicitar la subvención.

Serán beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Comunidad de Madrid que organicen ferias de comercio y/o artesanía, así como campañas de promoción y dinamización del tejido comercial y artesano, que sean promovidas y/o gestionadas por los mismos.

Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras.

Quinto. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos y delimitados en el artículo 6 de las bases reguladoras.

2. El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de agosto de 2024 y el 31 de julio de 2025.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

La dirección general competente en materia de comercio y servicios de la Comunidad de Madrid, será el órgano instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención, de conformidad con las determinaciones establecidas en la orden de bases reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 12 de las bases reguladoras, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida y demás circunstancias exigibles para su cobro, los recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios. Asimismo, indicará que se trata de una subvención sujeta a la regla “de mínimos”.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse conforme a lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a)

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En el marco de la presente convocatoria, los municipios sólo podrán presentar una única solicitud, que podrá comprender la petición de subvención para diversas ferias y/o campañas de promoción.

3. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas en su integridad, y estarán disponibles para los interesados, en www.comunidad.madrid.

Cada solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación que se detalla en el artículo 9.1 de las bases reguladoras.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Octavo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

Se establecen como criterios de valoración, los recogidos en el artículo 10 de las bases reguladoras.

Noveno.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Décimo.- Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación.

Para la justificación total de las actividades subvencionables se deberá aportar la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de las bases reguladoras.

Dicha documentación se podrá presentar hasta el día 15 de septiembre de 2025 (inclusive), salvo que la notificación de la orden de concesión de la ayuda tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión.

La citada documentación se deberá presentar a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al que se podrá acceder a través de <https://sede.comunidad.madrid> o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo.- Medio de notificación y/o publicación.

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, la publicación que deberá llevarse a cabo, en virtud del artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el “portal <http://comunidad.madrid>, “Administración Electrónica”.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Decimosegundo.- Recursos contra la orden de convocatoria.

Contra la presente orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en forma de extracto en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO,
P.D. EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

Fdo digitalmente por: RODRÍGUEZ ASENSIO DANIEL
Fecha: 2025.02.12 09:27